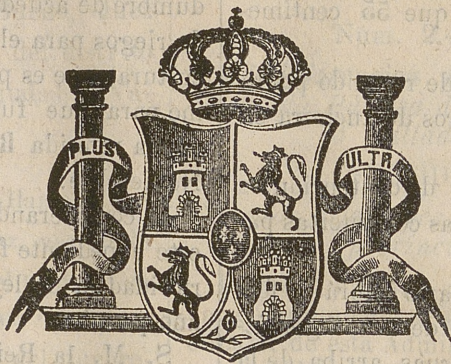
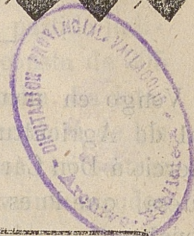


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. Visto el expediente instruido acerca de la modificacion establecida en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1863, relativamente á los derechos que deben exigirse á la entrada en la Peínsula del cacao Guayaquil, segun el punto de su procedencia, cuya modificacion se ha conservado en las actuales tarifas:

Vistos los Aranceles que han regido desde la publicacion de la ley de 17 de Julio de 1849 hasta los circulados en Real orden de 28 de Octubre de 1858 inclusive, segun los cuales el cacao Guayaquil debia satisfacer los derechos con arreglo á la procedencia del Oeste del Cabo de Hornos:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1853, que determinó que las mercancías procedentes de puntos situados al Oeste del citado Cabo y conducidas en bandera española disfrutaran de la bonificacion de dos quintas partes de los derechos fijados en el Arancel, siempre que este no expresare los que hubiesen de satisfacer en el caso de dicha procedencia:

Vista la Real orden de 23 de Agosto de 1853, que declaró que el beneficio concedido á las procedencias directas del Oeste del Cabo de Hornos por la disposicion de 22 de Marzo citada solo alcanzaba á los artículos que no tuvieran señalados expresamente los derechos exigibles, en cuyo caso no se encontraba el cacao Guayaquil como tarifado en la procedencia directa:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Mayo y 23 de Setiembre de 1854, en las que se expresa y confirma que á los derechos del cacao Guayaquil no debia aplicarse la rebaja de dos quintas partes, porque se hallaban señalados en el concepto de procedencia directa y con la bonificacion correspondiente á estas procedencias:

Vista la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente, que señalan al cacao Guayaquil que proceda del Este del Cabo de Hornos los derechos que tenia asignados en los Aranceles anteriores el procedente del Oeste de dicho Cabo, sin que aparezca fijado ninguno para las procedencias del mar Pacífico:

Considerando que la disposicion de la Real orden de 27 de Octubre de 1863 para que se aplique la regla 13 del Arancel ha dado lugar á que los derechos de los cacaos que proceden directamente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos se bonifiquen de una manera tal que el Tesoro público ha sufrido perjuicios de cuantía en los productos de la renta de Aduanas, que no hubieran tenido lugar continuando la anterior legislacion confirmada por las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que la redaccion de la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente alteraron la constante práctica establecida para el adeudo del cacao Guayaquil procedente del Oeste del Cabo de Hornos, sin que la novedad llevada á efecto apareciera fundada:

Considerando que no es justo satisfagan el mismo derecho los cacaos de Guayaquil y Marañon cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos que cuando vienen de los puertos del mar Atlántico, porque de ser así no se concederian ventajas á la navegacion de largo curso protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias:

Considerando que demostrada la inconveniencia de la modificacion llevada á efecto en el Arancel de 1862 en lo relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenia señalados el cacao Guayaquil del Oeste del Cabo de Hornos, recargando los correspondientes á las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y otros sea de las dos quintas partes que constituyen la bonificacion establecida en la regla 13 del Arancel:

Considerando que, como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquil procedente de puntos extranjeros de America, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actualidad tiene el Arancel asignados para las procedencias de Europa con el objeto de que estas últimas no paguen menor cuota que aquellas:

Considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando así los perjuicios que una mala interpretacion pueda irrogar á la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del Arancel los derechos exigibles segun las procedencias de cada punto;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Adu-

nas, y que se sustituyan por las siguientes:

Partida 91. «Cacao de Guayaquil y de Marañon, que proceda directamente de cualquier punto de America situado al Oeste del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 13 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera.

Partida 92. Cacao de Guayaquil, de Marañon, de Haiti, Martinica y las demás clase no específicas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de America situado al Este del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.

Partida nueva. Cacaos de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa, los 100 kilogramos 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional, y 33 escudos en bandera extranjera.»

Y que tambien se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Gobernador de la provincia de Valladolid acerca de las circunstancias especiales de aquella plaza mercantil;

Vengo en suprimir el Tribunal de Comercio de la misma, creado por mi Real decreto de 16 de Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio á Don Carlos de Fonseca y Vinuesa, que lo es de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á Don Alejandro Oliván, Vocal del mismo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REALES ORDENES.

Negociado central.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe V. E. desempeñando el cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Orovio.

Sr. Don Agustin Perales, Director general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Manuel de Mendicote para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nela como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Paganos, distrito municipal de Aldeas de Medina, en la provincia de Búrgos, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguiente:

1.^a La cantidad máxima de agua que se podrá utilizar en el movimiento del artefacto, cuando la lleve el rio, sera de 1.070 litros por segundo.

2.^a La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano con las le-

tras P. P., no elevándola sobre el lecho del rio mas que 55 centímetros.

3.^a El depósito de retenido podrá tener hasta 18 metros de anchura en las bocas canales.

4.^a En el muro de contencion se establecerá una ó mas compuertas para el desagüe.

5.^a El concesionario habrá de fortificar tres puntos de la márgen izquierda del rio, aguas arriba de la toma, con plantaciones ó arbustos que impidan socavaciones en el terreno.

6.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: D. Pedro Borrajo de La Bandera ha promovido expediente en solicitud de permiso para imponer la servidumbre legal de acueducto en el aprovechamiento de aguas del rio Genil que se le otorgó por Real orden de 26 de Noviembre de 1861:

Vista la Real autorizacion entonces concedida:

Visto el plano del terreno que debe recorrer la acequia y juntamente la Memoria que le acompaña:

Vistos los fundamentos de las oposiciones hechas al proyecto, y el informe del Ingeniero que las considera de ningun valor:

Visto el dictámen de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, estimando que no procede la servidumbre legal de acueducto por no pertenecer á Borrajo las tierras que se tratan de regar:

Resultando que en la formacion del expediente se han llenado las formalidades y requisitos de la ley de 24 de Junio de 1849 y de la instruccion de 20 de Diciembre de 1852, y que las obras proyectadas no perjudican á los predios contiguos:

Considerando que los opositores á la servidumbre no tanto la combaten, como contradicen la construccion de la presa y tomadero de las aguas en el rio Genil, por los perjuicios y daños que temen puedan experimentar sus fincas; lo cual no se puede tomar en cuenta, supuesto que el aprovechamiento de las aguas es cosa prejuzgada y resuelta por Real orden de 26 de Noviembre de 1861 hecha sin perjuicio de tercero y con todos los requisitos de estilo, creando un derecho de que no puede ser despojado el concesionario sin forma de juicio:

Considerando que si con arreglo al art. 6.^o de la ley de 24 de Junio de 1849 no procede con efecto la servidumbre legal de acueducto, se puede acceder á ella en virtud de los artículos 6.^o y 9.^o del Real decreto de 29 de

Abril de 1860, que autorizan la servidumbre de acueducto en las empresas de riegos para el fomento de la agricultura, que es precisamente lo mismo para que fué autorizado Borrajo por la referida Real orden de 26 de Noviembre:

Y considerando, por último, que este expediente fué incoado con anterioridad á la ley de 3 de Agosto del año pasado;

S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictámen emitido por las secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido otorgar la servidumbre legal de acueducto que solicita Don Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á los artículos cita los 6.^o y 9.^o del Real decreto de 29 de Abril de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los perjuicios que ocasione el establecimiento de la servidumbre se indemnizarán teniendo presente lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1849.

2.^a El concesionario deará en la presa el número de portillos que el Ingeniero Jefe designe, y con las dimensiones que estime indispensables, para evitar perjuicios en todo caso. Estos portillos permanecerán abiertos durante el tiempo que esté cerrada la toma de aguas del aprovechamiento á que se refiere la servidumbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.467.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 5.^o—Construcciones Civiles.

Don Felix Gonzalez Saatana, de esta vecindad, como Apoderado ó Administrador de los bienes que posee la Señora Marquesa de Arabaca, en la villa de Corcos, se presentará en este Gobierno de provincia tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, á fin de enterarle de un asunto que interesa á su principal, en inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 15 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.447.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Manuel Bra-

nias Fernandez, natural de la ciudad de Valladolid, sin residencia fija, de oficio sillete ó ambulante, de estado casado, contra quien se ha seguido y sustanciado causa criminal de oficio sobre lesiones inferidas á José Arias en el pueblo de Cigales; á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la Real Sentencia dicta en dicha causa, y dar sus descargos; pues pasado que sea dicho término, si haberlo verificado, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio Garcia.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 2.448.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinalo Castor Martin Lujan, desertor del presidio de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, ó en el establecimiento penal indicado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros confinados por estafas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se le declarará rebelde y contumaz, sin mas citarle ni emplazarle, y seguirá la causa el curso correspondiente en su rebeldia; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de Su S.^a, Simon de Moneo.

Núm. 2.450.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

Por concurso.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Olleros de Pisuerga, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

Ayuntamiento Constitucional de
Cuvillas de Santa Marta.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 1868 de este citado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de agravios; y pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Cuvillas de Santa Marta 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—Guillermo Diez, Secretario.

Núm. 2.476.

Ayuntamiento Constitucional de
Palazuelo de Vedija.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado por terminado el apéndice al padron de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán interponerse las reclamaciones que legalmente procedan.

Palazuelo Mayo 13 de 1867.—El Alcalde accidental, Pedro Escudero.

Núm. 2.473.

Ayuntamiento Constitucional de
La Seca.

Con la competente autorizacion superior, se saca á pública subasta el arriendo por el próximo año económico de 1867 á 1868, de los edificios pertenecientes á los Propios de esta villa, que con los respectivos tipos de la subasta á continuacion se expresan:

El cuarto titulado del aceite, en 124 escudos 600 milésimas; el del tocino, en 91 escudos 660 milésimas; el local destinado á matadero, en 81 escudos 840 milésimas, y el destinado á carniceria, en 24 escudos 600 milésimas.

Cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 26 del corriente y 2 del entrante Junio y de otro tercero en su caso á falta de licitadores en el primero, el 9 del próximo mes en esta casa Consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá á la vista y desde hoy se hallan de manifiesto

con los expedientes de su referencia, en la Secretaria de esta corporacion municipal.

La Seca 11 de Mayo de 1867.—El Presidente, Juan Meña.

Núm. 2.465.

Ayuntamiento Constitucional de
Valdenebro.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró en el dia de ayer para el arriendo de los derechos en libre venta que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes en todo el año económico de 1867 á 1868. Se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el domingo diez y nueve del corriente y hora de once á doce de su mañana, en las salas Consistoriales. El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria para que pueda examinarse por los interesados.

Valdenebro 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde Constitucional, Ignacio Gutierrez.—Juan de Ayala, Secretario.

Núm. 2.462.

Ayuntamiento Constitucional de
Castronuño.

Por cuerdo del Ayuntamiento que presido se arriendan los derechos que devenguen las especies sugetas al impuesto de consumo de esta villa en el año económico de 1867 á 68, bajo del tipo siguiente.

	Escudos	Mil.
Carnes frescas y saladas.	1.040	660
Vino y vinagre.	1.164	380
Aguardiente y licores.	36	"
Aceite de oliva y jabon.	621	310

TOTAL. . . . 2.862 340

Estando señalado para el primer remate el Domingo 18 del corriente, y para el segundo el dia 28 del mismo en las casas Consistoriales de esta villa de once á doce de sus mañanas bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Castronuño 10 de Mayo de 1867.—El Teniente de Alcalde, Faustino Galban.—Angel Diez, Secretario.

Núm. 2.456.

Administracion de la Real yeguada
de Aranjuez.

Desde el 27 al 31 de Mayo actual se venderán en pública subasta y por sobrante por la nueva organizacion dada á la Real yeguada el ganado que á continuacion se expresa:

Ciento diez yeguas de todas edades y alzadas, de raza pura española unas y de media sangre árabe otras, ha-

biendo en ellas un número considerable con rastra y otras preñadas; ochenta y tres cabezas mulares de varias edades; trece potros de id.; veintidos potras de id., y once burros y burras garañones.

El acto de la subasta principiara el citado dia 27 en el local del picadero de este Real sitio, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, continuando al dia siguiente á las mismas horas.

El pliego de las condiciones que han de regir para la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, y el ganado en los sitio de costumbre.

Aranjuez 9 de Mayo de 1867.—Ramon de Ahumada.

Núm. 2.463.

Ayuntamiento Constitucional de
San Miguel del Arroyo.

Al amanecer el dia 11 del corriente mes, faltaron del corral de la casa de Juan Perez, de esta villa, dos caballerías mulares de las señas siguientes:

Una mula cerrada de seis cuartas de alza la poco mas ó menos, pelo castaño, lleva herrada la pata derecha, y sin herrar las otras tres, pelo blanco á los costillares.

Un macho mular, capon, de dos años, pelo como la mula, y alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, viznado al lado izquierdo en el gorro y abajo en la pezuña; los dos sin esquililar.

San Miguel del Arroyo y Mayo 12 de 1867.—El Alcalde, Cayetano Perez.

Núm. 2.464.

Ayuntamiento Constitucional de
Salvador de Zapardiel.

El Ayuntamiento que presido, con la autorizacion competente, arrienda en pública subasta ocho pedazos de tierra en término de Honcaladas, de este distrito municipal, y los pastos de la alameda de este pueblo por un solo año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad; habiendo señalado para las subastas los dias diez y nueve y veintiseis del corriente, las que tendrán lugar en el local de esta corporacion á las diez de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que se quieran interesar en la subasta.

Salvador 11 de Mayo de 1867.—El Presidente, Toribio Diaz.—Juan Lopez, Secretario.

ANUNCIO.

Se vende en Villavicencio de los Caballeros, una heredad de tierras, de primera calidad, cabida, veintisiete fanegas; la lleva en renta Pablo del Amo, vecino de dicho pueblo, de

quien puede informarse el que se interese en su adquisicion.

El que quiera comprarla puede entenderse con Don Mariano Torres, Capitan retirado, calle de Catalinas número 3 en Leon. (4-1)

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de
Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO
oficial del Gobierno de la provincia de
Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le ha trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

AVISO.

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía
Calle de la Victoria, 24.